



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	15 de junio 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2018	00270	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	TATIANA VANESSA ARTEAGA ORREGO	Asistió
Demandados	TELECINCO S.A.S	Asistió
Vinculado	CARLOS ALBERTO JARAMILLO MUÑOZ	Asistió
Apoderado demandante	CAROLINA MARTÍNEZ ARENAS	Asistió
Apoderada Demandados	MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	ESTABILIDA LABORAL REFORZADA – REINTEGRO – INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El Juzgado se abstiene de pronunciarse, en virtud a que la pretensión objeto de la excepción, fue excluida en la reforma a la demanda.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Ninguna.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO: Se tendrán como hechos probados: Que entre la demandante y TELE CINCO S.AS existió un contrato de trabajo laboral a término indefinido, que se verificó entre el 1 de febrero de 2008 al 1 de junio de 2017 y terminó de manera unilateral por la entidad empleadora, sin justa causa.

Problemas jurídicos a resolver consiste en determinar:

- Si se cumplen los parámetros legales para establecer que el despido ocurrido el 1 de junio de 2017 es ineficaz y el consecuente reintegro, con el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir sin solución de continuidad.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/efbdc83c-40e8-4913-a72c-0e60030de963?vcpubtoken=489f2f06-b009-4b24-93fb-f3c37f75d204>

- b. Y si procede la condena por concepto de indemnización contemplada en el art. 26 de La ley 361 de 1997.
- c. Establecer si procede la condena por intereses de mora o en subsidio indexación.
- d. Determinar si la parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la pretensión cuarta de la reforma a la demanda.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. AUTO DE PRUEBAS:

Como pruebas de la parte DEMANDANTE se decretan:

1. Los documentos aportados con la demanda.
2. La declaración de parte a la demandante.
3. El testimonio de LUIS FERNANDO CANO – RIGOBERTO MOSQUERA – CAROLINA ARANGO RIOS y ANA LIGIA JARAMILLO MUÑOZ.

Como pruebas de **TELECINCO S.A.S y el vinculado** se decretan:

1. Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación folios 106
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.
3. Testimonial: LUIS FERNANDO CANO – RIGOBERTO MOSQUERA – CAROLINA ARANGO RIOS.
4. **Inspección judicial** a los libros, planilla, contratos y demás documentos que reposan en la entidad demandada a fin de demostrar los hechos de la contestación, se niega por innecesaria.
5. Se ordena librar los oficios a PORTICOS SAS, TELEANTIOQUIA, TELEMEDALLIN EMPLEAMOS SA para los fines indicados en la contestación de la demanda. (Folios 109) el Juzgado librará el oficio por secretaría y los enviará al correo electrónico del apoderado de la parte interesada, para su trámite.

El auto se notificó a las partes en estrados, no fue impugnado.

AUTO: Se fija el día LUNES 17 DE JULIO DE 2023 a las 9:00 A.M para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del CPT y SS.

A través del mismo link: <https://call.lifefizecloud.com/13387073>

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/efbdc83c-40e8-4913-a72c-0e60030de963?vcpubtoken=489f2f06-b009-4b24-93fb-f3c37f75d204>

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869f43979b0fcb2fa8ffd329b0f0343fb9fea2140e82f910197201c8a548203**

Documento generado en 15/06/2022 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**